



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0048

Si bien la demanda no fue subsanada, se tiene que la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda, por lo tanto, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el **RETIRO** de la demanda.

Ahora, como la demanda fue presentada de forma virtual, no hay lugar a ordenar devolución de documentos ni desglose.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM